

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA
DESPACHO TERCERO**

El expediente puede ser consultado en el siguiente enlace [T-2022-00699](https://www.cendoj.gov.co/consultar-expediente/T-2022-00699)

Barranquilla, D.E.I.P., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Correspondió por reparto a esta Sala de Decisión, la acción instaurada por el abogado Fredis Eliecer Díaz Tuiran, quien manifiesta actuar en representación del Joven Luis Alejandro López Baleta, contra el Juzgado 1° Promiscuo de Familia de Soledad, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la Igualdad, al Alimento, y al Mínimo Vital, entre otros.

Y, verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso proceder a admitirla la presente acción de tutela.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil – Familia.

RESUELVE

1º) Admitir la Acción de Tutela promovida por el abogado Fredis Eliecer Díaz Tuiran, quien manifiesta actuar en representación del Joven Luis Alejandro López Baleta, contra el Juzgado 1° Promiscuo de Familia de Soledad, notifíquesele para que presente las defensas que considere tener a su favor.

2º) Ordenar a la titular del Juzgado 1° Promiscuo de Familia de Soledad, para que rinda un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por el accionante. De igual forma sirva remitir el Links del Expediente del Proceso de Alimentos, radicado bajo el número 00470-2007, iniciado por Martha Cecilia Baleta Sierra, contra Jorge Luis López Tapias. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

3º) Ordenar al abogado Fredis Eliecer Díaz Tuiran, para que suministre el poder conferido por el Joven Luis Alejandro López Baleta, para actuar en su representación, en el presente trámite Constitucional.

4º) Vincular en esta acción Constitucional a los Sres. Luis Alejandro López Baleta y Jorge Luis López Tapias, para que se haga parte de la presente acción Constitucional. Por lo cual se requiere al accionante y al Juzgado accionado para que se suministre la dirección y el correo electrónico del vinculado. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes,

sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1° del artículo 3 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

Alfredo De Jesús Castilla Torres

-

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Magistrado

Sala 003 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e71832854628eafa0412263686f00e0ea2939cf84faf3498cca01bc8053743e2**

Documento generado en 06/09/2022 12:54:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>